

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la Entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable, en los siguientes términos:

“La procreación es un derecho humano, establecido y mandatado por nuestro máximo ordenamiento legal, el cual al respecto establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[...]

De la literalidad del párrafo segundo del numeral antes invocado, se desprende que para asumir el derecho de la procreación, las personas deberán ejercer su sexualidad de forma responsable e informada ello a efecto de contar con la suficiente madurez emocional, que les permita asumir dicho rol dado que el mismo resulta ser complejo, evitando con ello embarazos no deseados.

La gran mayoría de los embarazos no deseados, actualmente suceden en la adolescencia, y se les denomina “Embarazo precoz”.

*El embarazo precoz es definido por la Organización Mundial de la Salud como aquél que sufre una adolescente¹ que ya está en edad fértil, pero que **no está completamente formada ni preparada todavía para ser madre**. Se suele considerar que las mujeres de menos de diecinueve años embarazadas, son las que entran dentro del rango de edad que se consideran con una gestación precoz.*

Siendo importante destacar que existen diversas complicaciones para estas como lo son:

- *Carencia de nutrientes en el cuerpo para poder ayudar al desarrollo del bebé debido a una mala nutrición;*
- *Abortos espontáneos;*
- *Partos prematuros;*
- *El bebé tiene un peso por debajo de lo normal, ya que el útero materno al no estar completamente desarrollado no puede proveer de las sustancias necesarias a un bebé.*
- *Altos índices de los bebés de ser enfermizos o nacer con problemas de salud y trastorno del desarrollo.*
- *Alto riesgo de que él bebé nazca con malformaciones.*

Cabe destacar que en México no obstante de implementar la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), las acciones que se han implementado han resultado ser ineficaces, ello en virtud de que de acuerdo a información vertida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia nuestro país continúa ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años, cifra que es corroborada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual refieren que diariamente se registran 252 partos en menores de edad 2.

Problemática que se refleja en nuestra Entidad Suriana, al ocupar el cuarto lugar a nivel nacional con embarazos en adolescentes siendo únicamente superada por los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

¹ La adolescencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/.

² http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2441/1/images/ENAPEA_V10.pdf

Siendo además importante evidenciar que de acuerdo a información vertida por el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero el 27 de septiembre de 2017, del registro de mujeres embarazadas que visitan las instituciones públicas de salud para llevar su control prenatal se desprende que del 20 al 23% son adolescentes entre 11 y 18 años, así como también en niñas de 9 y 10 años en su mayoría producto de delitos sexuales, teniendo mayor incidencia con dicha problemática los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Iguala y la Región de la Montaña³.

Dentro de los factores que influyen a que se genere dicha problemática es la desinformación por parte de los jóvenes en edad sexual reproductiva, así como la nula utilización de métodos anticonceptivos que les permitan mantener una vida sexual activa de manera responsable, lo que la mayoría de las veces resulta en consecuencia.

El embarazo precoz, genera además problemas secundarios que impactan en el ámbito social, como son:

- *Deserción escolar;*
- *La inserción precaria en el mercado laboral;*
- *El incremento de matrimonios o concubinatos antes de los 18 años;*
- *Abortos y en muchos casos la muerte.*

O en muchos de los casos los adolescentes adquieren enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), siendo el término correcto Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) ello por así denominarlo la Organización Mundial de la Salud,⁴ dentro de las que destacan la gonorrea, sífilis, infección por clamidia, verrugas genitales, herpes genital y VIH/SIDA. Siendo esta última una de las infecciones transmisibles más peligrosas.

Es por ello, que resulta necesario y urgente que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, implemente las acciones necesarias para la prevención del embarazo en adolescentes no sólo como una cuestión de salud pública, sino como un asunto de derechos humanos, con severas repercusiones en el desarrollo social, siendo importante el abordamiento de dicha problemática no únicamente

³ <http://suracapulco.mx/wptest/index.php/2017/09/27/el-24-de-los-embarazos-en-el-estado-son-de-adolescentes-informa-la-secretaria-de-salud/>

⁴ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7199.pdf>

como responsabilidad del sector salud, sino también del sector educativo, a través del cual:

- *Se Inste a las adolescentes a no tener relaciones sexuales;*
- *Se Informe a la Juventud Guerrerense sobre los métodos eficaces de anticoncepción para prevenir el embarazo precoz, y enfermedades de transmisión sexual;*
- *Se Informe sobre los riesgos que trae consigo un embarazo precoz, tanto para la adolescente como para él bebe;*
- *Se concientice sobre las consecuencias que trae consigo la práctica de abortos clandestinos;*
- *Así también conozcan las repercusiones que trae consigo el embarazo precoz en el aspecto personal del adolescente; y*
- *La importancia de la comunicación familiar respecto a la sexualidad.*

Lo anterior en virtud de ser estas las instituciones encargadas de realizar dichas acciones ello, acorde al siguiente marco legal:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 85. *La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.*

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo de manera adecuada y completa, tomando en cuenta sus especificidades culturales, con personal capacitado en la aplicación del enfoque intercultural, en el idioma español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158

ARTICULO 7o.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XII. Generar e innovar actitudes solidarias y humanistas en los educandos para crear conciencia de la importancia de la nutrición, de la educación física, la preservación de la salud, educación sexual, planeación familiar, paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez, en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, **proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Guerrero, las leyes estatales, en especial los derechos humanos;

II.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los Titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la Entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los Secretarios de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE EDUCACIÓN GUERRERO Y DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA PROGRAMAS Y ACCIONES, TENDIENTES A INFORMAR A LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES SOBRE LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS QUE TIENEN EL EJERCER SU SEXUALIDAD DE MANERA IRRESPONSABLE.)